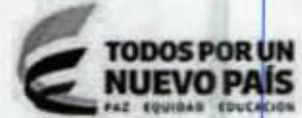




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501489331



20175501489331

Bogotá, 23/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S.
CARRERA 21 NO 12-52 BARRIO SAN NICOLAS
PUERTO ASIS - PUTUMAYO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 57966 de 09/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

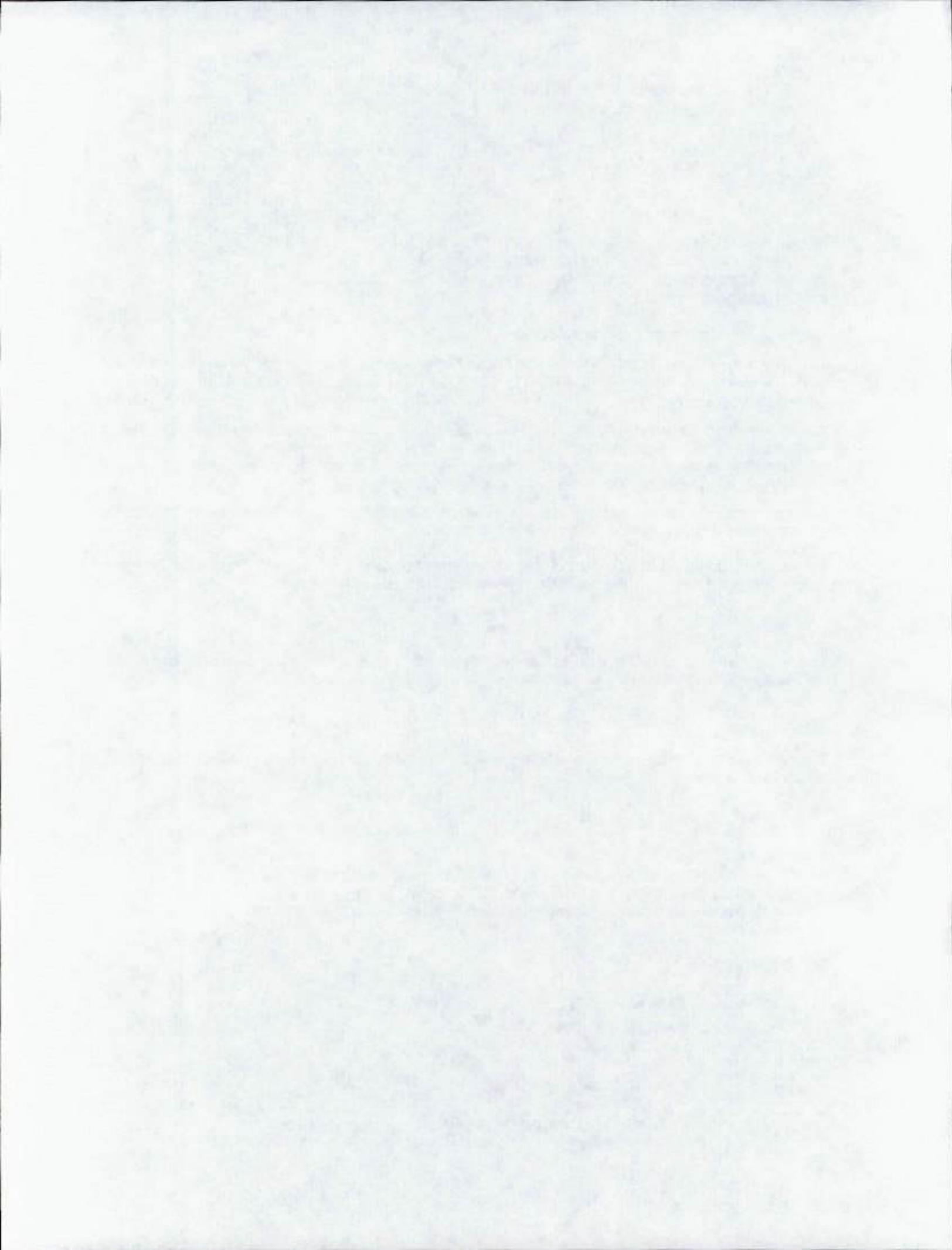
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5 7 9 6 6 DE 0 9 NOV 2017

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75054 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803543E contra DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "*solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional*". Así mismo, indica que

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75054 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803543E contra **DISTRIBUICIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S.**, NIT 814000169-9.

la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a **DISTRIBUICIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S.**, NIT 814000169-9.
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la **Resolución No 75054 del 21 de diciembre de 2016** en contra de **DISTRIBUICIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S.**, NIT 814000169-9. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **07 de febrero de 2017**, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **DISTRIBUICIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S.**, NIT 814000169-9, **NO** presentó escrito de descargos dentro del término legal.
5. Mediante Auto No. **34423 del 26 de julio de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 23 de agosto de 2017, en la publicación 454.
6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **DISTRIBUICIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S.**, NIT 814000169-9, **NO** presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75054 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803543E contra DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 (...)

CARGO SEGUNDO: DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 (...)

CARGO TERCERO: DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014. (...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Vencido el término para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran dentro del expediente **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9**, NO ejerció su derecho a la defensa y contradicción. De la misma manera vencido el término para presentar los alegatos el vigilado **NO** presentó alegatos de conclusión.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del certificado de notificación de la Resolución N° 75054 del 21/12/2016.
3. Captura de Pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citada Resolución.
4. Captura de pantalla del Sistema **VIGIA** correspondiente a la empresa, donde se puede evidenciar que ésta se encuentra inscrita en el sistema pero sin ningún tipo de registro de información financiera.
5. Copia de la constancia de comunicación del **Auto No. 34423 del 26 de julio de 2017**, mediante el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75054 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803543E contra **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9.**


principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación resolución No 75054 del 21 de diciembre de 2016 se imputó a **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9**, la presunta trasgresión de lo dispuesto en las citadas resoluciones, por no registrar la información financiera correspondiente al ejercicio económico de los años 2011, 2012 y 2013 en el Sistema VIGIA.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que la Habilitación concedida a la empresa fue cancelada mediante la Resolución No. 63 del 23 de mayo de 2013, de lo anterior se concluye que **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9**, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

webminttransporte.gov.co/ConsultaEmpresaDatosEmpresa.aspx



MINT
Ministerio de
Transporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y atención al usuario

DATOS EMPRESA

EMPRESA	DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S.
NIT	814000169
RAZON SOCIAL	DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S.
SECTOR	TRANSPORTE
INDICADOR	ACTIVO
PAIS	COLOMBIA
CIUDAD	BOGOTA
DEPARTAMENTO	BOGOTA
REGISTRO	REGISTRADO

UBICACION EMPRESA

UBICACION	DISTRITO	CODIGO DE IDENTIFICACION	INDICADOR
BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	ACTIVO

SE TRANSPORTA EN LINEA

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75054 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803543E contra DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9.

Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Si bien es cierto a la fecha de emitir el acto administrativo de apertura de investigación que aquí nos ocupa la habilitación ya había sido cancelada, la empresa incumplió con el reporte de la información financiera solicitada en las citadas Resoluciones teniendo en cuenta la fecha en la cual fue cancelada la habilitación, sin embargo, continuar con la investigación implicaría un desgaste para la administración en virtud de que la finalidad de las funciones ejercidas no se podría alcanzar pues la empresa ya no presta el servicio y es muy probable que no se pueda recaudar las multas establecidas al emitir el fallo.

Para el Despacho no cabe duda que la empresa sancionada no está habilitada para la prestación de servicios de transporte en ninguna de sus modalidades teniendo en cuenta que la habilitación que había sido concedida fue cancelada. Este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Con base en los anteriores planteamientos, considera el Despacho que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es nuestro menester declarar la exoneración de responsabilidad **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9**, por el presunto incumplimiento de registrar la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013 en el Sistema VIGIA.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a **DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9** de los cargos endilgados en la Resolución de apertura de investigación No 75054 del 21 de diciembre de 2016, acuerdo a lo establecido en las precitadas resoluciones de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75054 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803543E contra DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9.

veces de DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9 en PUERTO ASIS / PUTUMAYO en la CARRERA 21 N° 12 – 52 BARRIO SAN NICOLAS, de acuerdo a lo establecido en artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

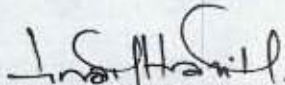
ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

5 7 9 6 6 0 9 NOV 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

3/11/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 MinTransporte Ministerio de Transportes	PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	-----------------------------------	--

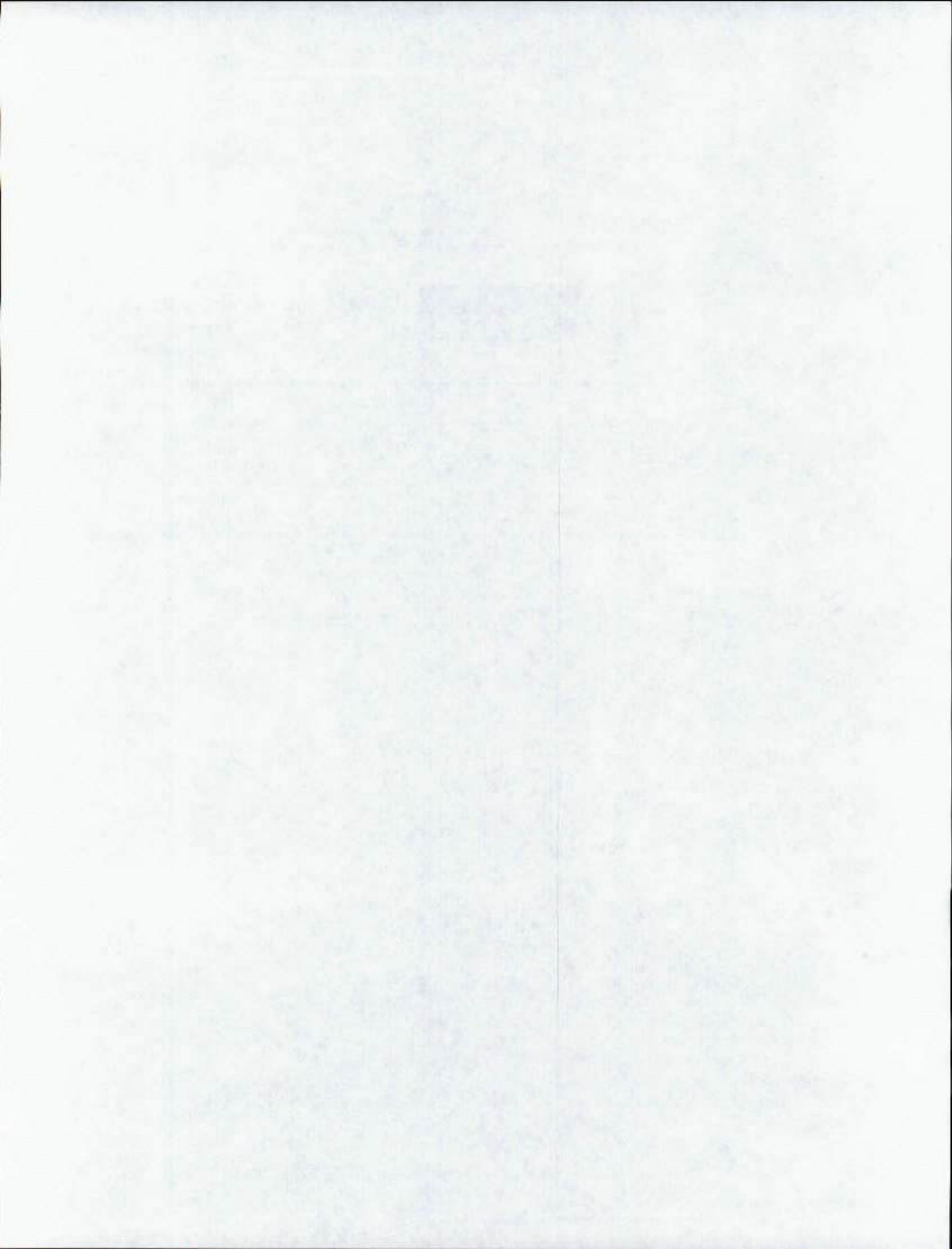
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8140001699
NOMBRE Y SIGLA	DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Putumayo - PUERTO ASIS
DIRECCIÓN	CRA. 20 No. 10 - 81B. CENTRO
TELEFONO	4227806
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	4227507 - dislider@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	JAIME OSORIO
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
83	23/05/2013	CG TRANSPORTE DE CARGA	C

C= Cancelada
 H= Habilitada





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE PUTUMAYO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

CERTIFICA:

NOMBRE: DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S.
DOMICILIO: PUERTO ASIS PUTUMAYO
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 21 NO 12-52 BRR SAN NICOLAS
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CRA 21 NO 12-52 BRR SAN NICOLAS
CIUDAD: PUERTO ASIS
MATRICULA MERCANTIL NRO. 10494-16 FECHA MATRICULA: 28 DE FEBRERO DE 1995
DIRECCION ELECTRONICA : contabilidad@dislider.com

CERTIFICA:

NIT : 814000169-9

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 315 DEL 25 DE FEBRERO DE 1995 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO ASIS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE FEBRERO DE 1995 BAJO EL NRO. 1298 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER LTDA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 2012-02 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012 JUNTA DE SOCIOS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NRO. 3853 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE LTDA EN S.A.S. BAJO EL NOMBRE DE DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S. .

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.
INS LIBRO				
E.P. 1992	23/12/1999	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO	A23/12/1999	
1675 IX				
E.P. 062	29/01/2001	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO	A31/01/2001	
148 IX				
E.P. 212	08/03/2001	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO	A09/03/2001	
224 IX				
E.P. 1349	25/10/2002	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO	A05/05/2003	
587 IX				
E.P. 455	16/04/2003	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO	A12/06/2003	
607 IX				
E.P. 1405	01/09/2003	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO	A06/10/2003	
655 IX				
E.P. 699	12/07/2005	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO	A29/07/2005	
1089 IX				



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE PUTUMAYO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

E.P. 970	29/09/2005	NOTARIA UNICA	DEL CIRCULO DE PUERTO	A13/10/2005
1155 IX				
E.P. 1026	12/10/2005	NOTARIA UNICA	DEL CIRCULO DE PUERTO	A28/10/2005
1160 IX				
E.P. 0001	03/01/2006	NOTARIA UNICA	DEL CIRCULO DE PUERTO	A23/01/2006
1241 IX				
E.P. 1257	07/11/2006	NOTARIA UNICA	DEL CIRCULO DE PUERTO	A09/11/2006
1478 IX				
E.P. 461	18/04/2007	NOTARIA UNICA	DEL CIRCULO DE PUERTO	A23/04/2007
1606 IX				
E.P. 1025	03/08/2007	NOTARIA UNICA	DE PUERTO ASIS	06/08/2007
1688 IX				
E.P. 1641	14/12/2007	NOTARIA UNICA	DE PUERTO ASIS	20/12/2007
1799 IX				
E.P. 273	19/03/2008	NOTARIA UNICA	DEL CIRCULO DE ORITO	23/05/2008
1932 IX				
E.P. 1111	15/08/2008	NOTARIA UNICA	DEL CIRCULO DE PUERTO	A04/09/2008
2009 IX				
E.P. 1406	10/12/2010	NOTARIA UNICA	DEL CIRCULO DE PUERTO	A13/12/2010
2701 IX				
E.P. 142	15/02/2011	NOTARIA UNICA	DE PUERTO ASIS	28/02/2011
2764 IX				
E.P. 027	23/01/2012	NOTARIA UNICA	DEL CIRCULO DE PUERTO	A27/01/2012
3093 IX				
E.P. 1200	21/11/2012	NOTARIA UNICA	DE PUERTO ASIS	27/11/2012
3777 IX				
ACT 2012- 02	27/12/2012	JUNTA DE SOCIOS		26/01/2013
3853 IX				
ACT 03	08/04/2013	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		07/05/2013
3993 IX				
ACT 004	30/03/2016	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA		31/03/2016
5723 IX				
ACT 001- 2017	15/02/2017	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA		22/02/2017
6275 IX				

CERTIFICA:

VIGENCIA: INDEFINIDO

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL GERENTE PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL GERENTE. LE ESTÁ PROHIBIDO AL GERENTE Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE PUTUMAYO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 001-2017 DEL 15 DE FEBRERO DE 2017
ORIGEN: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
INSCRIPCION: 22 DE FEBRERO DE 2017 No. 6276 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REPRESENTANTE LEGAL
JAIME OSORIO RIOS
C.C.17620328

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 2011-02 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2011
ORIGEN: JUNTA EXTRAORDINARIA
INSCRIPCION: 20 DE OCTUBRE DE 2011 No. 3019 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL
ERNESTO JAIR ACOSTA AGREDO
C.C.18187207

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO APARECE INSCRITO BAJO EL No. 5544 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 LIBRO IX DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS, EL OFICIO DE FECHA 25 AGOSTO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR ERNESTO JAIR ACOSTA AGREDO, PRESENTA RENUNCIA COMO REVISOR FISCAL

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$642,600,000
NUMERO DE ACCIONES: 32,130
VALOR NOMINAL: \$20,000
CAPITAL SUSCRITO: \$642,600,000
NUMERO DE ACCIONES: 32,130
VALOR NOMINAL: \$20,000
CAPITAL PAGADO: \$642,600,000
NUMERO DE ACCIONES: 32,130
VALOR NOMINAL: \$20,000

CERTIFICA:

QUE EL 14 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NRO. 9 DEL LIBRO XI , SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN CONTRATO DE PRENDA DE FECHA 21 DE JULIO DE 2009 , EN EL CUAL CONSTA:
DEUDOR:JAIME OSORIO RIOS Y DIANA MAGALY OSORIO GAVIRIA
ACREEDOR:HENRY ESCOBAR CEBALLOS



CAMARA DE COMERCIO DE PUTUMAYO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DETALLE DEL BIEN GRABADO: CUOTAS DE INTERES SOCIAL QUE POSEEN EN LA SOCIEDAD DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER LTDA
PROPIETARIO DEL BIEN: JAIME OSORIO RIOS Y DIANA MAGALY OSORIO GAVIRIA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 2106 DEL 20 DE JUNIO DE 2005 NOTARIA DECIMA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NRO. 3 DEL LIBRO I , SE DISOLVIO Y LIQUIDO LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR JAIME OSORIO RIOS Y MARIA LIGIA GAVIRIA GIL

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 2106 DEL 20 DE JUNIO DE 2005 NOTARIA DECIMA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NRO. 1088 DEL LIBRO IX , SE DISOLVIO Y LIQUIDO LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR JAIME OSORIO RIOS Y MARIA LIGIA GAVIRIA GIL

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 28 DE FEBRERO DE 2017 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://ccputumayo.org.co/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN PUTUMAYO A LOS 03 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 10:03:
50 AM



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501404971



Bogotá, 09/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S.
CARRERA 21 NO 12-52 BARRIO SAN NICOLAS
PUERTO ASIS - PUTUMAYO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 57966 de 09/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

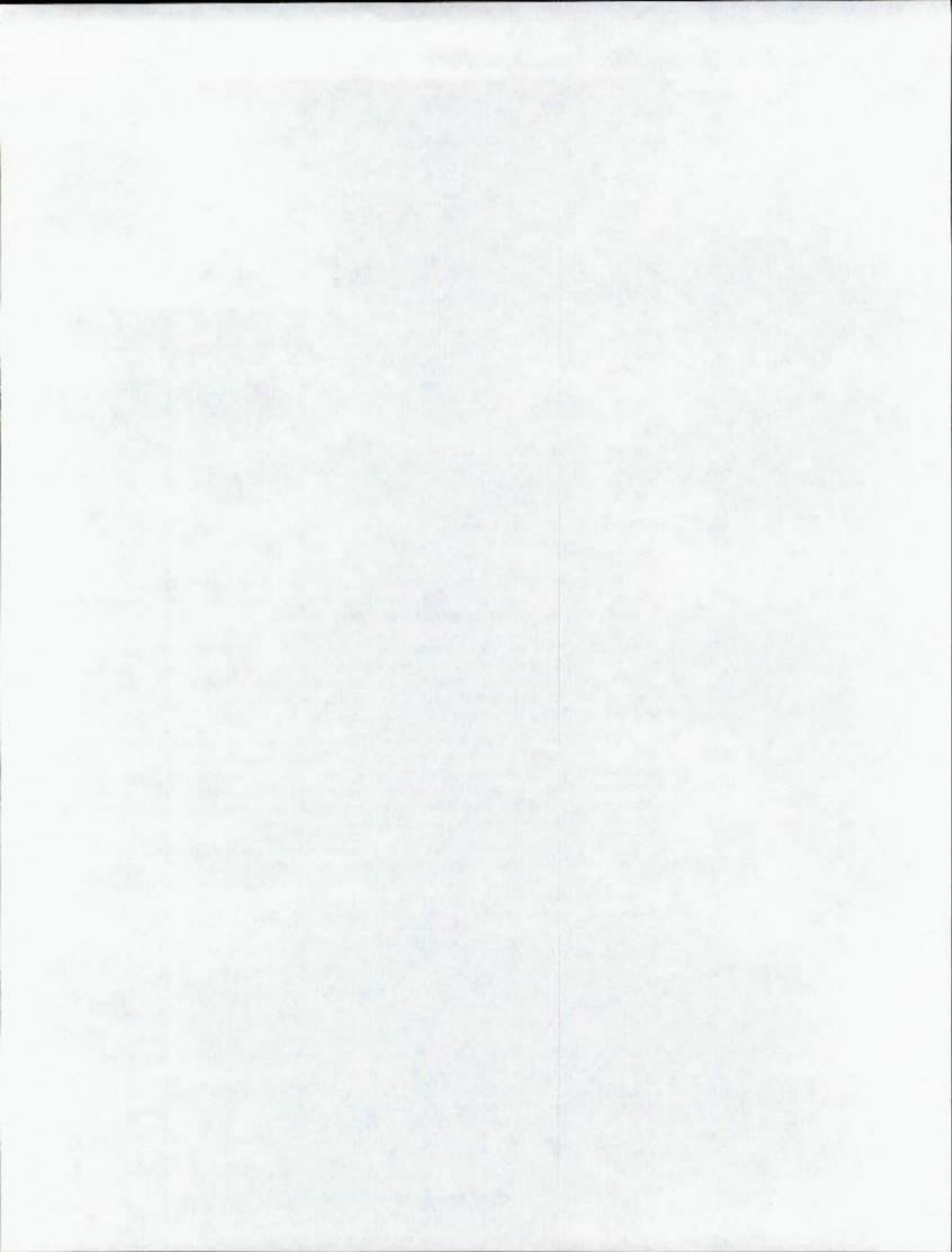
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 57966.odt





Servicio Postal
Neónomas S.A.
NT 800 362817-8
CG 25 0 95 A 55
Línea Tel. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311396

Envío: RN865676494CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
DISTRIBUCIONES Y
REPRESENTACIONES LIDER S.A.S.

Dirección: CARRERA 21 NO 12-52
BARRIO SAN NICOLAS

Ciudad: PUERTO ASIS

Departamento: PUTUMAYO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
27/11/2017 15:25:58

Mín. Transporte Lic. de carga 000296
del 20/05/2011

Representante Legal y/o Apoderado
DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S.
CARRERA 21 NO 12-52 BARRIO SAN NICOLAS
PUERTO ASIS - PUTUMAYO

